

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01131 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMANDA DE JESUS OSORIO AGUIRRE
DEMANDADO:	NACION- MINEDUCACIÓN- FONPREMAG
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA- EXIGE REQUISITOS

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó el señor **AMANDA DE JESUS OSORIO AGUIRRE**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

El artículo 65, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, ley 1437 de 2011, expresa:

PODERES: *Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

...

Y el artículo 163 del C.P.A.C.A., hace alusión a la individualización de las pretensiones de la siguiente forma:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.”

En la primera de las pretensiones se solicita que se declare la nulidad del acto configurado por la falta de respuesta a la petición del **26 de marzo de 2012**, mientras que en el poder que obra a folio 17-18 se ha otorgado para solicitar la declaración de nulidad del acto configurado por la falta de respuesta a la petición del **05 de diciembre marzo de 2012**, por lo tanto deberá adecuarse para que cumpla con el precitado requisito.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, en los términos del poder conferido a folio 17 y 18.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jje:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria